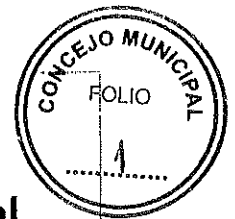


DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

12 AGO 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 391-25

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ESTABLECE MARCO REGULATORIO PROMOTORES. SE ABROGA ORDENANZA 926-CM-98.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 926-CM-98. Reglamentación actividad de promoción de productos y servicios.

Nota 1130-MEySV-2025. Comerciantes locales

FUNDAMENTOS

Actualmente, la Ordenanza N° 926-CM-98 prohíbe expresamente la promoción de productos o servicios en la vía pública a través de promotores, limitando estas acciones a dispositivos institucionales coordinados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. Esta norma fue sancionada en 1998 en respuesta a reclamos de sectores vinculados al turismo, que señalaban molestias a los transeúntes y posibles impactos negativos en la experiencia de quienes visitan la ciudad. También buscaba resguardar el espacio público como un bien común, evitando su uso indiscriminado con fines comerciales. Sin embargo, a más de 25 años, la realidad social, económica y laboral ha cambiado profundamente, y la prohibición absoluta de estas prácticas se muestra hoy desactualizada. Por ello, resulta necesario avanzar hacia un marco regulatorio que contemple esta actividad de forma equilibrada, permitiendo su desarrollo en condiciones ordenadas y respetuosas del espacio público y de la comunidad.

Hoy, tanto trabajadores que desempeñan tareas como promotores, como los comercios y emprendimientos locales que necesitan visibilizar sus productos o servicios, enfrentan un vacío legal o directamente un impedimento normativo para ejercer una actividad que resulta necesaria. En la práctica, la promoción en vía pública ocurre de manera informal, sin condiciones claras y sin mecanismos eficientes de control. Esta situación afecta a todas las partes involucradas.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)



Frente a este escenario, el presente proyecto propone derogar la normativa vigente y reemplazarla por un nuevo marco legal que reconozca la existencia de esta actividad, la regule en función del interés público y brinde herramientas claras para su desarrollo responsable. El objetivo es establecer condiciones equitativas que promuevan el trabajo digno, la convivencia urbana y el desarrollo económico local.

Lejos de tratarse de una liberalización indiscriminada, la propuesta busca equilibrar el derecho al trabajo con el derecho a un espacio público ordenado. Reconoce que la promoción comercial es parte de las dinámicas urbanas actuales, pero establece límites claros para que su ejercicio no vulnere derechos ni entorpezca la vida cotidiana. A su vez, permite generar oportunidades laborales en un contexto donde la necesidad de ingresos y empleo digno afecta a un sector importante de la población.

De esta forma, se ofrece a la comunidad una herramienta concreta para canalizar de manera ordenada y clara una actividad legítima y necesaria, favoreciendo una mejor convivencia en el uso del espacio público.

AUTORES: Concejales Gerardo Del Río, Tomás Hercigonja, María del Carmen Coronado (Bloque PUL), Roxana Ferreyra (Nos Une), Leandro Costa Brutton (IB).

GERARDO DEL RÍO
Concejal Municipal - Bloque PUL,
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) **Objeto.** La presente Ordenanza establece el marco regulatorio para el ejercicio de actividades promocionales en el espacio público, limitadas a la

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

zona comprendida en el Anexo I que se adjunta y se aprueba en la presente. Se mantiene la prohibición de dichas actividades en todas aquellas zonas del ejido municipal que no se encuentren expresamente habilitadas en la presente norma.

Art. 2º) **Definiciones.** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Actividad promocional:** Toda acción o estrategia realizada en el espacio público con el objeto de dar a conocer, difundir o posicionar productos, servicios, marcas, eventos, instituciones o mensajes determinados, incluyendo la captación de suscripciones o la entrega de muestras, cupones, obsequios o beneficios promocionales.
- b) **Promotor/a:** Toda persona física que, en representación de una empresa, marca, institución o producto, lleva adelante la actividad promocional en forma presencial en el espacio público.

Art. 3º) **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Subsecretaría de Inspección General, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 4º) **Registro de Promotores.** Se crea el Registro Municipal de Promotores para las actividades reguladas por la presente Ordenanza a cargo de la Subsecretaría de Inspección General. La inscripción y la debida actualización de datos son requisitos previos para la expedición y el mantenimiento de la credencial habilitante.

Art. 5º) **Credencial Identificatoria.** La autoridad de aplicación expide a los promotores registrados una credencial identificatoria. La misma deberá estar visible en todo momento mientras se desarrollen las tareas promocionales.

Art. 6º) **Requisitos para ser Promotor.** Son requisitos para desempeñarse como promotor en las actividades promocionales las siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscripto en el Registro Municipal de Promotores.
- c) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en San Carlos de Bariloche.
- d) No registrar sanciones previas vinculadas a conductas indebidas,

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

malos tratos o incumplimientos en el ejercicio de su actividad como promotor.

Art. 7º) **Obligaciones Promotores.** Son obligaciones de los promotores:

- a) Concurrir debidamente vestidos y aseados al desempeño de sus funciones.
- b) Mantener un trato amable y evitar la persecución agresiva del público en general.
- c) Exhibir de forma permanente durante el desempeño de sus funciones la credencial identificatoria, emitida por la autoridad de aplicación.
- d) Suministrar todos los datos personales cada vez que la autoridad de aplicación lo solicite.
- e) Distribuir únicamente material promocional autorizado en la presente norma.
- f) Ubicarse en los sitios permitidos por la autoridad de aplicación.

Art. 8º) **Régimen de Promoción.** Las promociones de productos y servicios se realizan según las opciones que a continuación se detallan:

- a) Obsequios que hagan referencia al tipo de producto o servicio que se desea promocionar.
- b) Muestras gratis del producto o servicio que se desea promocionar. En caso de tratarse de productos comestibles, los mismos deberán cumplir con la normativa bromatológica y sanitaria vigente, incluyendo los requisitos de manipulación, conservación y habilitación correspondientes.
- c) Folletos que promocionen el producto o servicio que se comercializa en el local.

Art. 9º) No se permitirá ninguna acción que aliente el consumo desmedido de bebidas alcohólicas o energizantes, en adhesión a lo establecido en las Ordenanzas 1612-CM-2006 y 2548-CM-14; el consumo de tabaco y sus derivados a tenor de lo dispuesto mediante Ordenanza 2107-CM-2010; y el juego de azar según lo normado por las Ordenanzas 1760-CM-2007 y 3477-CM-2024.

Art. 10º) **Prohibiciones.** Los promotores tienen prohibido:

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

- a) Promover o ejecutar actividades ilícitas o contrarias a las normas municipales, provinciales o nacionales.
- b) Utilizar equipos de sonido o amplificación sin permiso específico para ello.
- c) Realizar acciones que impliquen acoso o trato invasivo hacia transeúntes.
- d) Incentivar el consumo de bebidas alcohólicas, energizantes, tabaco o juegos de azar.
- e) Obstruir la circulación peatonal o vehicular, o invadir el frente de locales ajenos al comercio representado.
- f) Permanecer en el espacio público fuera del horario permitido para la actividad promocional.
- g) Desarrollar la actividad promocional en todas aquellas zonas del ejido municipal que no se encuentren expresamente habilitadas en la presente norma.

Art. 11º) **Sanciones.** Se incorpora el Capítulo XV al Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XV "INFRACCIONES A LA ORDENANZA XXXX-CM-25 "ESTABLECE MARCO REGULATORIO PROMOTORES"

ARTÍCULO 269º. Las infracciones a lo establecido en la Ordenanza xxxx-CM-2025 serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La persona que se desempeñe como promotor sin contar con la autorización correspondiente será sancionada con multa de 400 a 800 MF.
- b) El promotor que desempeñe su actividad sin poseer a la vista su credencial identificatoria será sancionado:
 - i) a la primera infracción: apercibimiento.
 - ii) sucesivas infracciones: multa de 150 a 400 MF.
- c) El promotor que en el desarrollo de su actividad utilice vocabulario ofensivo, hostigue o acose a los peatones será sancionado:
 - i) primera infracción: apercibimiento.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)



- ii) segunda infracción: multa de 300 a 600 MF.
- iii) tercera infracción: retiro de autorización y baja del Registro de promotores por el plazo de 1 año.

d) El promotor que desobedezca las instrucciones que justificadamente los inspectores municipales le indiquen en el legítimo ejercicio de su autoridad será sancionado:

- i) primera infracción: apercibimiento.
- ii) sucesivas infracciones: multa de 400 a 800 MF.

e) El promotor que incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo XX de la Ordenanza XXXX-CM-2025, no enumeradas en el presente será sancionado:

- i) primera infracción: apercibimiento.
- ii) sucesivas infracciones: multa de 200 a 400 MF.

Art. 12°) **Excepciones.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente Ordenanza los eventos incluidos en el Calendario Oficial de Eventos Turísticos-Culturales de San Carlos de Bariloche, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidos por acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal o de la Provincia de Río Negro como de interés municipal, provincial o nacional.
- b) Ostentar la denominación de "Fiesta Nacional" o "Capital Nacional de" según norma de la Nación o la Provincia.
- c) Contar con la organización conjunta entre el Municipio y el Ente Mixto de Promoción Turística (EMPROTUR) o entidad público-privada de igual rango.

Art. 13°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización y reenumeración de los textos que por la presente se modifican.

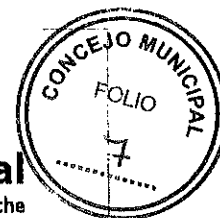
Art. 14°) Se deroga la Ordenanza 926-CM-98.

Art. 15°) Se encomienda a la autoridad de aplicación la reglamentación de la presente ordenanza en el plazo de 60 días corridos computados a partir de la promulgación.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

Art. 16º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 17º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.